



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1436/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001470, Ent. N° 2078/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionado con la reiteración del gasto derivado de la ampliación del contrato cuyo objeto es el mantenimiento del sistema cámaras de video vigilancia pública en el Departamento de Maldonado, Proyecto "Ciudades Inteligentes";

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 03843/2016 de fecha 03/06/2016, dispuso contratar a la empresa "Elbit Systems Ltd" (ELSEC) para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento del sistema de cámaras de video vigilancia pública en el Departamento de Maldonado, al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, Lit. C) numeral. 8 del T.O.C.A.F., por un monto de U\$S 18.000.000 (impuestos incluidos) por el "Programa de Ciudades Inteligentes Maldonado" y U\$S 500.000 (impuestos incluidos) por la supervisión técnica de la infraestructura del programa;

2) que este Tribunal, en sesión de fecha 06/07/2016, observó el gasto en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República y lo establecido por el artículo 15 del T.O.C.A.F., al comprometerse la erogación sin crédito disponible;

3) que el Intendente, por Resolución N° 05561/2016 de fecha 12/08/2016, reiteró el gasto, manteniendo el Tribunal, en acuerdo de fecha 21/09/2016, las observaciones formuladas originalmente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Intendente, por Resolución N° 09418/2018, dictada con fecha 09/11/2018, dispuso hacer uso de la opción prevista en el numeral 1.5, Anexo A del contrato suscrito entre la Intendencia y la firma Elbit Security Systems Ltda. (ELSEC) relativa al Programa de Mantenimiento con la extensión sin costo de la garantía hasta junio inclusive del 2020, por un precio total de U\$S 800.000. Con fecha 21/12/2018, se suscribió un contrato complementario con los detalles relacionados al uso de la opción;

5) que este Tribunal, por Resolución adoptada en Sesión de fecha 17/06/2020, observó el gasto de U\$S 800.000 derivado del uso de la opción en razón de que se configuró principio de ejecución, contraviniendo lo previsto en el artículo 211 literal B) de la Constitución y se comprometió a rubro sin disponibilidad, vulnerando lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

6) que la Intendencia, por Resolución de fecha 18/08/2020, reiteró el gasto de U\$S 800.000 derivado del uso de la opción, ante lo cual este Tribunal, por Resolución 2115/2020, adoptada en Sesión de fecha 21/10/2020, acordó mantener la observación;

7) que el Intendente, por Resolución 1871/2021 del 23/02/2021, dispuso, ad referendum de la intervención del Tribunal, la ampliación del 100% de la contratación del servicio de mantenimiento del sistema de video vigilancia, en favor de Elbit Systems Ltda (ELSEC), por un monto de U\$S 800.000, equivalente en moneda nacional a \$ 35:311.200;

8) que este Tribunal, por Resolución N° 945/2021 del 05/05/2021, observó el gasto derivado de la ampliación porque el contrato se encontraba vencido generando la inaplicabilidad de lo previsto por el artículo 74 del TOCAF y porque se configuró principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República y por el artículo 14 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que en la oportunidad se remite Resolución N° 3317/2021 del 15/06/2021, por la cual se reiteró el gasto derivado de la ampliación invocando razones de buena administración asociadas a la naturaleza de los servicios y aduciendo que la observación formulada no se refirió a aspectos sustanciales;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

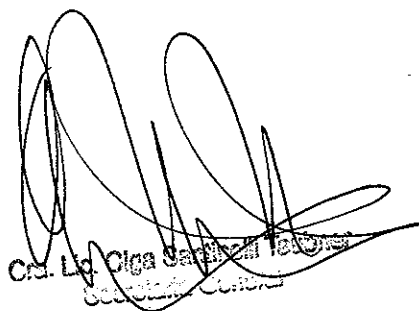
2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 05/05/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada actuante.

ar


Cra. Lic. Olga Sarralde Torres
Secretaría General